



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 50001 33 31 002 2010-00324-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: HENRY ALBERTO MONTAÑO AVILA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Procede el Despacho a decidir el presente tramite incidental por presunto desacato contra la sentencia del 30 de septiembre de 2014, proferida por el extinto Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Villavicencio.

I. ANTECEDENTES

1. De la Sentencia

Como se indicó, mediante sentencia de 30 de septiembre de 2014 proferida por el extinto Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Villavicencio, en su parte resolutive se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos e intereses colectivos a Moralidad Administrativa a la Seguridad y Prevención de Desastres Previsibles Técnicamente consagrados en los literales b) y l) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998, invocados por el actor popular, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Municipio de Villavicencio a que en un término perentorio de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia determine el tipo de obra de contención, manejo de aguas y recuperación del talud sobre el cual se encuentra ubicado en su parte superior el muro de encerramiento del Conjunto Balcones de Toledo, e inicie su ejecución.

(...)” (paginas 311 a la 332, del cuaderno principal, escaneado y cargado en la descripción del archivo: [Incorpora Expediente Digitalizado\(.pdf\) NroActua 4, plataforma SAMAI, índice 4\).](#)

La sentencia se notificó mediante edicto de fecha seis (6) de octubre de 2014 y desfijado el ocho (8) de octubre de 2014 (página 334).

2. Solicitud de desacato y trámite previo

Tenemos que a través de memorial presentado el pasado 12 de mayo de 2021¹ la Administradora el Conjunto Residencial Balcones de Toledo, pone en conocimiento del juzgado la situación de riesgos al que están sometidos los residentes del conjunto; es así que, este Juzgado mediante proveído de fecha 09 de noviembre de 2021², dispuso requerir a

¹ Memorial incorporado al expediente digital, en la plataforma Samai, índice 5.

² Índice 7, aplicativo SAMAI.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ en su calidad de Alcalde del Municipio de Villavicencio, para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia del 30 de septiembre de 2014 proferida por el entonces Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Villavicencio, así mismo, que en el evento de que no sea el funcionario responsable del cumplimiento de la orden judicial, indicara el nombre completo de quien lo sea, su documento, cargo y quien es el superior jerárquico.

Del informe rendido por el Municipio de Villavicencio, a través de la Oficina Asesora Jurídica de Villavicencio, manifestó que el Alcalde del Municipio de Villavicencio impartió directriz de dar cumplimiento a la sentencia objeto de la presente acción popular y rendir los informes respectivos, por lo que procedieron mediante Nota Interna N° 1030-19.18/5281 del 22 de noviembre de 2021 a requerir a la Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgos y a los Secretarios de Medio Ambiente e Infraestructura (memorial cargado en el índice 12, aplicativo SAMAI).

También se advierte que dicho informe presentado al Juzgado, se envió copia a la Jefe Oficina de Gestión del Riesgos y a los Secretarios de Medio Ambiente e Infraestructura, a través de mensaje de datos a los correos electrónicos el 26 de noviembre de 2021 (correos: gestiondelriesgo@villavicencio.gov.co; ambiente@villavicencio.gov.co; e infraestructura@villavicencio.gov.co).

3. Apertura y trámite del incidente de desacato

Luego, el 27 de abril del presente año, se realizó audiencia especial de verificación de cumplimiento de fallo³ y en desarrollo de la misma, mediante auto se dispuso abrir tramite incidental por desacato en contra del Alcalde Municipio de Villavicencio, **Juan Felipe Harman Ortiz**, así mismo contra **Claudia Sofia Tacha Velásquez** como Jefe Oficina Gestión del Riesgos, **Harold Fernando Barreto González** como Secretario de Infraestructura y **Sara María Cabrera Elizalde** Secretaria de Medio Ambiente, por el presunto incumplimiento a lo ordenado en providencia proferido por el entonces Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Villavicencio de fecha 30 de septiembre de 2014; corriendo igualmente traslado por el término de tres (3) días para que se pronuncien sobre los hechos que motivan el presente trámite y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

La notificación de la apertura del incidente de desacato, se realizó de manera personal a través de mensaje de datos enviados a los correos electrónicos personales suministrados por el apoderado del Municipio de Villavicencio, en desarrollo de la audiencia del 27 de abril de 2022, por lo que la notificación se llevo a cabo el 03 de mayo de 2022 (índices 28 y 29 aplicativo SAMAI).

Con memorial radicado el 10 de mayo de 2022⁴ el arquitecto Harold Fernando Barreto González, en su calidad de Secretario de Infraestructura del Municipio de Villavicencio,

³ Según Acta No. 41 y video de la audiencia, los cuales se pueden visualizar en el índice 26 plataforma SAMAI.

⁴ Samai, índice 31.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

contesta el trámite incidental, quien entre otras hace referencia a visita técnica realizada a la cuenca del caño buque en la parte trasera de donde se encuentra el muro de cerramiento del conjunto Balcones de Toledo el día 01 de junio de 2021, en compañía de la oficina de gestión del riesgo y en compañía de la administradora del conjunto balcones de Toledo.

También, se recibe del correo electrónico ambiente@villavicencio.gov.co el 10 de mayo de 2022, pronunciamiento suscrito por Sara María Cabrera Elizalde quien indica ser actual Secretaria de Medio Ambiente del Municipio de Villavicencio y rindió informe sobre las funciones a su cargo (índices 32 y 33, SAMAI).

Igualmente, con oficio N° 1030-19.18-2238 de 06 de mayo de 2022 Juan Felipe Harman Ortiz, Alcalde del Municipio de Villavicencio y coadyuvada por el Jefe de Oficina Jurídica de Villavicencio, presentó "*CONTESTACIÓN APERTURA INCIDENTE DE DESACATO*", en el que recopiló los informes rendidos por los secretarios de Despacho de las carteras de infraestructura, medio ambiente y oficina de gestión del riesgo (índice 34, SAMAI).

Mediante auto de fecha 29 de agosto de 2022⁵ el Juzgado resolvió recurso de reposición rechazando el mismo por extemporáneo y decretó la nulidad procesal por indebida notificación respecto de Juan Felipe Harman Ortiz.

Una vez se realiza la notificación personal a Juan Felipe Harman Ortiz Alcalde del Municipio de Villavicencio, este rinde nuevamente informe, coadyuvado por el Jefe de la Oficina Jurídica de Villavicencio, el 15 de septiembre de 2022⁶, señalando como fundamentos de defensa, en cuanto al procedimiento "*Ausencia de requerimiento previo de las personas individualizadas como responsables de dar cumplimiento al fallo judicial objeto de verificación e Inobservancia de las garantías constitucionales fundamentales a la igualdad y debido proceso*", entre otras.

Luego, el 11 de octubre de 2022 se remitió memorial desde el correo electrónico ambiente@villavicencio.gov.co cuya referencia es "*Solicitud de nulidad (numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso)*", suscrito por Sara María Cabrera Elizalde, en calidad de Secretaria de Medio Ambiente del Municipio de Villavicencio (índice 48, SAMAI); incidente que fue resuelto con proveído de fecha 7 de marzo de 2023⁷, negando la solicitud de nulidad.

Posteriormente, la Oficina Asesora Jurídica del ente territorial⁸ informó el cambio de algunas personas de su gabinete municipal y contra quienes se había apertura el incidente por presunto desacato; es así que, siguiendo los lineamientos unificados por nuestro Tribunal Administrativo del Meta, definidos mediante auto del 11 de julio de 2019⁹, en procura de

⁵ SAMAI, índice 40.

⁶ Aplicativo SAMAI, índices 44, 45 y 46.

⁷ SAMAI, índice 53.

⁸ Aplicativo SAMAI, índice 56.

⁹ Rad. 50 001 33 33 009 2018 00148 02, Consulta de Incidente de Desacato de José Neftaly Cardona Cuartas contra la Nueva EPS. Ponencia de la Magistrada Claudia Patricia Alonso Pérez.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

evitar declarar nulidades de la actuación por la vulneración del debido proceso, y como quiera que el tramite sancionatorio es personal y no institucional, se hizo necesario vincular al presente tramite incidental por presunto desacato, a los señores **Reinaldo Romero Silva**, en calidad de Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Villavicencio y **Luis Antonio Chaves Ávila** quien funge como Secretario de Infraestructura de Villavicencio; lo anterior, con auto de fecha 29 de marzo de 2023 (índice 65, SAMAI), corriendo el traslado para que rindieran informe sobre el cumplimiento de la decisión judicial bajo estudio.

Realizada la correspondiente notificación personal a los vinculados al tramite incidental, estos presentaron los informes de cumplimiento (SAMAI, índices 68, 69 y 70).

Vencido el término de traslado del incidente, si bien el trámite incidental previsto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, no prevé expresamente que deba disponerse de una etapa probatoria; conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 129 del C.G.P., aplicable en virtud del principio de integración normativa, establecido en el artículo 44 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el inciso segundo del artículo 41 ibidem; aunado a los principios de *necesidad de la prueba* y del *derecho de defensa*, se dispuso abrir a pruebas el presente incidente y con el fin de verificar el cumplimiento de la proferida por el entonces Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Villavicencio de fecha 30 de septiembre de 2014, esto mediante proveído calendado 20 de abril del corriente año¹⁰.

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Visto el artículo 41 de la Ley 472 de 5 de agosto de 1998¹¹ sobre el desacato en las acciones populares, el Acuerdo PSAA10402 DE 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 3 del Acuerdo No. CSJMA15-398 de 2015 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, este despacho es competente para conocer y decidir el presente tramite incidental.

2. Problema jurídico

Corresponde al Despacho determinar si los señores **Juan Felipe Harman Ortiz**, quien funge como Alcalde del Municipio de Villavicencio, así mismo, **Claudia Sofia Tacha Velásquez** y **Reinaldo Romero Silva**, en calidad de Jefes de la Oficina de Gestión del Riesgo de Villavicencio, **Harold Fernando Barreto González** y **Luis Antonio Chaves Ávila** como Secretarios de Infraestructura y **Sara María Cabrera Elizalde** Secretaria de Medio Ambiente, incurrieron en desacato e las órdenes emitidas en sentencia del 30 de septiembre de 2014 proferida por el entonces Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Villavicencio dentro de la acción popular (protección de los derechos e intereses colectivos), y en su defecto, si hay lugar a imponer sanción por haber incurrido en desacato a una orden judicial.

¹⁰ Índice 72, SAMAI.

¹¹ "Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones"



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En caso de imposición de sanción, se deberá determinar si se encuentran configurados los elementos objetivos y subjetivos, propios del régimen sancionatorio, y aplicando el principio de proporcionalidad al dosificar la sanción.

3. Marco normativo y jurisprudencial

3.1. La regulación del incidente de desacato en el trámite de las acciones populares

Visto el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, “[...] *La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses [...]*”.

La misma norma en su inciso segundo establece que la sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico.

De lo anterior se desprende que el desacato se concibe como el ejercicio del poder disciplinario frente al incumplimiento de una orden proferida por la autoridad competente en el curso del trámite de la acción popular, cuya consecuencia es la imposición de una sanción de multa conmutable en arresto, previo trámite incidental especial, consultable ante el juez superior.

En esa misma línea, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que el desacato “[...] *busca establecer la **responsabilidad subjetiva del funcionario o funcionarios por cuya culpa se ha omitido el cumplimiento de la sentencia**. Ahí sí juegan papel importante todos los elementos propios de un régimen sancionatorio, verbi gratia, los grados y modalidad de culpa o negligencia con que haya actuado el funcionario, las posibles circunstancias de justificación, agravación o atenuación de la conducta, etc. [...]*”¹².

En tal sentido, el desacato tiene como finalidad lograr el acatamiento de la orden impartida por el juez constitucional, para lo cual cuenta con la posibilidad de sancionar al responsable o responsables de ese incumplimiento, teniendo en consideración el elemento subjetivo de la responsabilidad, en razón a que resulta necesario determinar el grado de tal responsabilidad, a título de culpa o dolo, de la persona o personas que estaban obligadas a actuar en pro del cumplimiento de la sentencia; además de demostrar la inobservancia de la orden.

¹² Consejo de Estado, auto de 23 de abril del 2009, núm. único de radicación 250002315000200801887, C.P. Susana Buitrago Valencia.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

No es suficiente para sancionar, entonces, que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida (elemento objetivo de la responsabilidad), sino que debe probarse la renuencia, negligencia o desidia en acatarla por parte de la persona encargada de su cumplimiento (elemento subjetivo).

Una vez impuesta la sanción, esta será consultada ante el superior, quien deberá verificar si resulta proporcionada y adecuada pues, se insiste, lo que se busca es proteger el debido proceso del accionado incumplido, sin olvidar que está en la obligación de cumplir, así sea de manera tardía, la orden del juez constitucional.

Así lo ha precisado la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado¹³ al señalar que no es suficiente para sancionar que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, sino que debe probarse la negligencia o renuencia de la persona encargada de su cumplimiento, lo que garantiza que no se presuma la responsabilidad por el sólo hecho del desacato.

La Sección Primera del Consejo de Estado, respecto de la responsabilidad subjetiva en sede de desacato, ha señalado lo siguiente:

"[...] De la lectura del artículo 41 de la Ley 472 de 1998, la Sala encuentra que el incidente de desacato en acciones populares tiene doble finalidad: I) conminatoria respecto de quien tiene la posibilidad de cumplir una orden judicial; y II) sancionatoria respecto de quien haya incumplido una orden judicial.

De lo anterior se desprende que pueden existir dos clases de sujetos pasivos dentro del trámite de un incidente de desacato:

- El que desatienda una orden proferida por autoridad competente, y tenga dentro de su competencia la posibilidad de dar cumplimiento; respecto de esta persona el juez tiene los dos (2) poderes: I) el conminatorio que busca que en el trámite del incidente de desacato, entre el traslado de apertura del incidente y hasta antes de la decisión que ponga fin a este, de cumplimiento a la orden judicial que busca la protección de derechos colectivos, finalidad del incidente de desacato; y II) el sancionatorio que tiene como finalidad la imposición de multa, conmutable en arresto, respecto de la persona que incumpla la orden judicial proferida en el trámite de una acción popular y desatienda la finalidad del incidente.*
- La persona a quien, en razón a su cargo, le fue impartida orden por el juez de acción popular y no dio cumplimiento a esta mientras ostentaba el cargo que lo habilitaba a garantizar los derechos colectivos amenazados; respecto de esta persona el juez del incidente de desacato tendrá únicamente el poder sancionatorio. Al respecto debe señalarse que al vincularse al incidente de desacato deberá garantizársele el debido proceso, esto es, el derecho de audiencia y defensa para evaluar su conducta. Así pues, objetivamente el desacato se entiende como una conducta que evidencia el incumplimiento de una orden impartida dentro de la acción popular, cuando se han superado los términos concedidos para su ejecución sin proceder a atenderla; y desde un punto de vista subjetivo se tiene como un comportamiento negligente frente a lo ordenado, lo cual excluye de plano la declaratoria de responsabilidad por el simple incumplimiento. No es, entonces, suficiente para sancionar que se haya inobservado el plazo*

¹³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, providencia de 15 de junio de 2018, núm. único de radicación 25000232400020110057302, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

concedido para la atención de la orden impartida, sino que debe probarse la renuencia, negligencia o capricho en acatarla por parte de la persona encargada de su cumplimiento”¹⁴.

De la anterior cita jurisprudencial, la Sala resalta que la sanción por desacato a una orden judicial se enmarca en el régimen sancionatorio y, en consecuencia, el trámite debe garantizar al incidentado sus derechos de contradicción y de defensa.

Para tal efecto, la Sala advierte que el trámite de desacato, en el marco de las acciones populares, debe cumplir, como mínimo, con las reglas que se exponen a continuación:

- i) El incidente de desacato procede de oficio o a solicitud de parte.
- ii) El trámite se inicia con el auto de apertura del incidente de desacato contra la persona natural encargada de cumplir la orden impartida por el juez de la acción popular. Esta providencia debe individualizar, en debida forma, a la persona responsable del cumplimiento para efectos de garantizar el debido ejercicio de los derechos de contradicción y de defensa.
- iii) La providencia de apertura del incidente debe ser notificada, en debida forma, a la persona contra la cual se haya iniciado el respectivo trámite incidental.
- iv) En caso que se haya solicitado la práctica de pruebas, **el juez deberá proveer sobre estas**, para lo cual determinará si son conducentes, pertinentes y útiles. Asimismo, decretadas las pruebas, el juez fijará un plazo para su práctica, acorde con los principios que rigen el trámite de las acciones populares.
- v) Una vez practicadas las pruebas, el juez procederá a **resolver el incidente de desacato**, conforme a los parámetros expuestos en esta providencia, para lo cual deberá verificar si se acreditan los elementos objetivo y subjetivo; es decir, que el incumplimiento objetivo es atribuible a la persona, en virtud de un vínculo de causalidad -culpa o dolo-, propios del régimen sancionatorio.

En todo caso, la sanción que se imponga debe ser **personal**, proporcional, y establecer en forma precisa el **monto de la misma**. Asimismo, **solamente se podrá sancionar la persona respecto de la cual se inició el incidente de desacato**, garantizándole sus derechos de contradicción y de defensa.

- vi) La providencia que resuelva el incidente de desacato deberá ser notificada en debida forma.
- vii) En caso de haberse impuesto sanción, el juez deberá remitir el expediente en consulta al superior.
- viii) Y, el trámite de desacato tiene por objeto el cumplimiento de las órdenes impartidas en la providencia y no la sanción en sí misma.

Una vez analizado el marco normativo y el desarrollo jurisprudencial del incidente de desacato en el trámite de las acciones populares, la Sala procederá a realizar un análisis del acervo probatorio que obra en el proceso, para luego, en aplicación del silogismo jurídico, concluir con el análisis del caso concreto y resolver los problemas jurídicos.

¹⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, auto del 8 de octubre de 2015, Radicación 68001 23 31 000 2001 00572 01, C.P. Guillermo Vargas Ayala.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

4. Análisis probatorio y del caso concreto

De acuerdo con el auto de 20 de abril de 2023 el cual abrió a pruebas el presente tramite incidental por presunto desacato a la orden judicial dada mediante providencia del 30 de septiembre de 2014, en el mismo se decretaron, practicaron y se tuvieron como pruebas las aportadas por las personas vinculadas al presente trámite; de las cuales se relacionan:

- a) Mediante nota interna 104-19.18/2102 de fecha 23/11/2021 de Claudia Sofia Tacha Velásquez Jefe Oficina de Gestión del Riesgo, presenta a la oficina jurídica del Municipio de Villavicencio, informe de las actuaciones realizadas por dicha oficina, llevadas a cabo desde el 25 de julio de 2029 a la fecha, señalando que la Oficina de Gestión del Riesgo realizó el 1 de junio de 2021 una visita técnica a la margen derecha aguas abajo, franja de retiro (zona protección) del Caño Maizaro, Conjunto Residencial Balcones de Toledo, anexando a la misma un informe de fecha 27 de agosto de 2021 presentado por Gloria Noguera Rico Técnico Operativo de la Oficina de Gestión del Riesgo, así¹⁵:

DESPECHO DEL ALCALDE
Oficina de Gestión del Riesgo

Que las coordenadas visitadas son:

Tabla N°01: Referencia del predio				
FUENTE	BARRIO	PUNTO	LONGITUD	ALTITUD
Maizaro	Margen Derecha sector Balcones de Toledo	P1	73°39'2.88"O	4° 8'28.00"N
		P2	73°39'1.80"O	4° 8'26.60"N

Fuente: Oficina de Gestión del Riesgo

Encontrando que la fuente hídrica se encuentra con altos niveles de sedimentos, los cuales cambian la dinámica del caño, generando procesos erosivos en la ladera y socavación en las estructuras existentes a lo largo de las dos márgenes en el caño.

En cuanto a los gaviones existentes ubicados en la margen izquierda del caño, estos se encuentran afectados en una longitud de 80 metros lineales, los cuales se hace necesario realizar el mejoramiento pertinente.

Por otra parte, en el cauce activo del caño se encuentra material vegetal y especies arbóreas, las cuales generan represamiento de los niveles del río, por lo que es necesario remover este material y dejarlo libre, para que discurra de manera adecuada.

En cuanto a la ladera, esta presenta una pendiente bastante pronunciada, recubierta de material vegetal, la cual presenta filtración de agua y alto grado de humedad a lo largo de la misma, con pequeños procesos de remoción en masa.

Que, en el recorrido interno del Conjunto, el cual se encuentra en la parte alta de la ladera, se evidencia un nacedero que recorre el predio y canales de aguas lluvias conducidos por canales hasta una corriente superficial de agua.

En el recorrido se evidencia alto material vegetal y presencia de especies arbóreas de gran tamaño, los cuales presentan inclinación hacia la zona del caño Maizaro, por lo cual se requiere del análisis de amenaza que este representa para el conjunto.

Como compromisos de esta visita se solicitó a la oficina que determinara las condiciones en las que se encuentra el árbol. Se adjunta informe y acta de visita realizada por el técnico operativa de la Oficina de Gestión del Riesgo respecto del individuo arbóreo mencionado anteriormente.

DESPECHO DEL ALCALDE
Oficina de Gestión del Riesgo

Que dadas las condiciones de la ladera, es necesario realizar un estudio técnico, en el que se analice la estabilidad que presenta la zona al estar frente a determinadas variaciones de las condiciones iniciales y de los parámetros que la caracterizan, ya que se tienen intervenciones antrópicas y cargas que generan inestabilidad a la misma, de esta manera llegar a determinar como será la estabilización de taludes, como se puede controlar la erosión y el manejo de las aguas de filtración del elemento analizado, estableciendo las obras estructurales o no estructurales con las que se reduzca la amenaza por remoción en masa que se presenta, para posteriormente ejecutar la obra.

Lo anterior para los fines pertinentes,

FIRMA REMITENTE	FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO
CLAUDIA SOFIA TACHA VELÁSQUEZ Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo	FECHA: _____ HORA: _____ RADICADO No. _____

Anexos: Informe y Acta de visita técnica individuo arbóreo.
Copia: NA

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: Camilo Andrés Puente Reyes	CPS 1704 DE 2011 Abogado ODR	
Elaboró: Yvelli Liana Martín Noguera	CPS 3607 DE 2011 Ing. Civil ODR	
Aprobó: Gloria Noguera Rico	Técnico Operativo ODR	

Carretera 35 # 35 - 48 Barzani Alto 2do piso frente urgente 99 la Clínica Primavera - Nit 892.098.524-3
Código postal 500001 - gestiorisgo@villavicencio.gov.co

- b) De igual modo, la nota interna 1200-19.18/1687 de fecha 25 de noviembre de 2021 presentada por Arq. Harold Fernando Barreto González Secretario de Infraestructura del Municipio¹⁶.

¹⁵ Paginas 13 a 22, índice 12 plataforma SAMAI.

¹⁶ Paginas 23 y 24, índice 12 plataforma SAMAI.

Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARÍA INFRAESTRUCTURA

NOTA INTERNA

1030-19/18/1887

FECHA: 26 de Noviembre de 2021

PARA: JARO LEONARDO GARCES ROJAS
Jefe de Oficina Jurídica

DE: ARO HAROLD FERNANDO BARRETO GONZALEZ
Secretario de Infraestructura

Ref. Respuesta a solicitud de información Acción popular 500015331002-2010-00324-00

Respetado doctor,

En atención a la Nota Interna 1030-19/18/5281, me permito informarle que con el fin de brindar cumplimiento al fallo de acción popular de la referencia, se adelantó visita técnica a la cuenca del caño buque en la parte trasera de donde se encuentra el muro de cerramiento del conjunto balcones de Toledo el día 01 de junio de 2021, en compañía de la oficina de gestión del riesgo y en compañía de la administradora del conjunto balcones de Toledo.

En dicha visita se evidenció que algunos gaviones ejecutados por la oficina de gestión del riesgo en años anteriores para cumplimiento del fallo, estaban siendo afectados por el fuerte peso del caudal del río en temporadas de lluvias, así mismo se observó que la ladera donde se encuentra ubicado el muro de cerramiento del conjunto, tiene múltiples filtraciones de agua por ser un talud que cuenta con macederos de aguas y que para evitar la afectación de dicha ladera era necesario identificar nuevas acciones adicionales a los gaviones que ya se encuentran y que estaba solicitando la comunidad, para evitar un desgate a futuro del talud.

De la misma manera se informó por parte de la representante del conjunto de la existencia de un árbol que requería de actividad de Tala y/o Poda, sin embargo por el lugar donde se encuentra ubicada el espécimen y la altura del mismo, se manifestó que no es posible acceder con el carro canasta y con el personal competente, pues representa un riesgo inminente para sus vidas, por encontrarse al borde del barranco.

Calle 37 A N° 18C - 28- Piso 2 Barrio panamá - NIT. 892.095.324-5-Teléfono: 6727824
Código Postal: 500001 - www.villavicencio.gov.co - Twitter: @villavicencio - @mmerlaype
Villavicencio, Meta

Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARÍA INFRAESTRUCTURA

Finalmente y teniendo en cuenta que lo ordenado por el fallo se dirige a la determinación de obras de contención para la recuperación del talud donde se encuentre el muro de cerramiento del conjunto balcones de Toledo, y teniendo en cuenta que la oficina de gestión del riesgo es la competente para determinar y manejar este tipo de situaciones y esta secretaría de infraestructura cuenta con el profesional especializado en ingeniería estructural, que puede apoyar en la identificación de la acción más adecuada que propicie el talud y complete la acción de las gaviones que se han venido construyendo, se sugiere que se cite a una mesa de trabajo a la oficina de gestión del riesgo y a esta secretaría, de tal manera se pueda determinar un cronograma de trabajo a desarrollar para dar cumplimiento al fallo de acción popular.

Sin otro particular, muy atentamente,

FIRMA REMITENTE	FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO
Aro HAROLD FERNANDO BARRETO GONZALEZ	FECHA:
Secretario de Infraestructura	HORA:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
YAF YAF YAF	No aplica	
Revisor: No aplica	No aplica	
Elaboró: Fanny María Perdomo Rodriguez	Coordinadora Ejecutiva	

Calle 37 A N° 18C - 28- Piso 2 Barrio panamá - NIT. 892.095.324-5-Teléfono: 6727824
Código Postal: 500001 - www.villavicencio.gov.co - Twitter: @villavicencio - @mmerlaype
Villavicencio, Meta

cual se incluirá el sector objeto de litis.

5. Por su parte, la Secretaría de Medio Ambiente por medio de nota interna No. 1300-19-18/1561 del 19 de abril de 2022 (anexa), informó que carece de competencia para dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de la referencia; no obstante, pone en conocimiento que personal de su dependencia acompañó la visita efectuada.

6. Posteriormente, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través de nota interna No. 1030-19.18/2002 del 26 de abril de 2022 (adjunta), reiteró a la Secretaría de Infraestructura la solicitud de información y documentación de la actuación administrativa adelantada desde sus respectivas funciones y competencias, en aras de procurar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive del fallo aludido. La respuesta se suministrará por la dependencia destinataria en el transcurso del día de hoy con copia a su Despacho.

En virtud de lo expuesto previamente, y teniendo en cuenta lo informado a su Despacho mediante oficio No. 1030-19.18/5340 del 25 de noviembre de 2021, se pone a su consideración el siguiente cronograma de actividades para reducir el nivel de riesgo e indirectamente dar cumplimiento al fallo objeto de verificación:

ACTIVIDAD:	FECHA:	RESPONSABLE(S):
Realizar descolmatación al Caño Maizaro con maquinaria amarilla (sector objeto de litis).	Entre el 09 y el 14 de mayo de 2022.	Oficina de Gestión del Riesgo
Determinar la forma de mantenimiento y/o mejoramiento de los gaviones existentes en el Caño Maizaro (sector objeto de litis).	Entre el 16 y el 21 de mayo de 2022.	Oficina de Gestión del Riesgo y/o Secretaria de Infraestructura.
Remover material vegetal y especies arbóreas de gran tamaño (sector objeto de litis).	Entre el 23 y el 28 de mayo de 2022.	Oficina de Gestión del Riesgo y/o Secretaria de Infraestructura.

² Recibida por correo electrónico de fecha 19 de abril de 2022, a las 03:20 p.m.

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 9 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715840
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia @harmanfelipe
Villavicencio, Meta

¹⁷ SAMAI, índice 23.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

el que se analice la estabilidad que presenta la zona al estar frente a determinadas variaciones de las condiciones iniciales y de los parámetros que la caracterizan, ya que se tienen intervenciones antrópicas y cargas que generan inestabilidad a la misma, de esta manera llegar a determinar como será la estabilización de taludes, como se puede controlar la erosión y el manejo de las aguas de filtración del elemento analizado, estableciendo las obras estructurales o no estructurales con las que se reduzca la amenaza por remoción en masa que se presenta, para posteriormente ejecutar la obra.

Como intervención a corto plazo y en aras de proteger la estabilidad de la zona, se deben llevar a cabo, actividades de intervención de restablecimiento del cauce activo, consistente en la descolmatación del caño y el material producto de esta, puede ser usado como barrera de protección con el fin de garantizar que la energía del cauce del caño, no se encuentre directamente con ladera afectada y no se siga presentando erosión.” (páginas 18 a 20, índice 23, SAMAI).

También, se aportó la nota interna 1040-19.18-0618 de fecha 08/002/2022 firmada por Claudia Sofia Tacha Velásquez Jefe Oficina Gestión del Riesgo, quien reitera las conclusiones mencionadas en la nota interna 1040-19.18/2256 de fecha 10/12/2021 firmada conjuntamente, y adicional indica que informa *“que la administración municipal para la vigencia 2022 a través de la Oficina de Gestión del Riesgo se encuentra formulando el proyecto **“CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN DIFERENTES PUNTOS CRÍTICOS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META”** en el cual se tiene programado incluir el sector de Balcones de Toledo.”* (pagina 17 índice 23, SAMAI).

- d) Junto con el informe sobre el cumplimiento de la sentencia rendida por el Arquitecto Harold Fernando Barrero González, se anexo “INFORME DE VISITA CAÑO MAIZARO A LA ALTURA DE LA COPROPIEDAD DE BALCONES DE TOLEDO” de fecha 05 de mayo de 2022, presentado por el Ingeniero Alexander Solarte Benavides Especialista en Estructura de la Secretaría de Infraestructura de Villavicencio, quien señalo que debido a que los gaviones que existían han colapsado no se considera viable proponer su rehabilitación, por lo que las obras de construcción necesarias para evitar que se siga presentando la problemática en esta zona afectada es la construcción de un muro de contención en concreto reforzado, para tal fin se requiere un estudio de consultoría que determine las dimensiones requerida del muro de contención (paginas 21 a 24, índice 31, SAMAI):



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

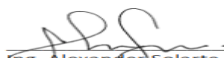
PROPUESTA DE INTERVENCIÓN:

Debido a que los gaviones que existían han colapsado no se considera viable proponer su rehabilitación. Por esta razón, las obras de construcción necesarias para evitar que se siga presentando la problemática en esta zona afectada es la construcción de un muro de contención en concreto reforzado. Para tal fin, se requiere de un estudio de consultoría que determine las dimensiones requeridas del muro de contención.

Las actividades de mitigación del riesgo provisionales propuestas son las siguientes:

- Canalización del río: para garantizar que la energía del cauce del río no se encuentre directamente con ladera afectada.
- Construcción de gaviones con una altura aproximada de 4m a lo largo de la base de la ladera: para brindar estabilidad a la ladera y protegerla de la socavación y no se siga presentando erosión.

Atentamente


(Ing. Alexander Solarte Benavides
Especialista en Estructuras
CPS 1215/2022

- e) Ahora, al cambiar la persona titular de la cartera de la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Villavicencio, siendo nombrado REINALDO ROMERO SILVA, tenemos que al requerirlo frente al cumplimiento de la sentencia de la presente acción popular, sostuvo que acuerdo con el informe de visita realizado al caño Maizaro a la altura de Balcones de Toledo realizado el 01 de junio de 2021 se manifestó que de acuerdo con las condiciones de la ladera era necesario realizar un estudio técnico para determinar la estabilidad de la ladera, para establecer las forma de estabilización de talud, de controlar la erosión y el manejo de las aguas de filtración.

Indicó que la oficina de gestión del riesgo, tuvo en cuenta el concepto PM-GA 3.44.21.1966 del 09 de julio de 2021 de la Corporación Ambiental y por ende se había elaborado el proyecto "*CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN DIFERENTES PUNTOS CRÍTICOS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO*" el cual fue radicado el día abril 29 de 2022 en la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio No. 1040-19.18/0709, con radicado 1286; proyecto que fue objeto de observaciones que luego fueron subsanadas y radicado nuevamente el 10 de agosto de 2022 con radicado 2713 teniendo su aprobación el día 26 de agosto de 2022 registrado en el banco de proyectos con código BPIN2022-50001-001 y BPIM 2022-050001-0008; sin embargo, a la fecha el proyecto **no tiene recursos asignados** (subrayas y negrillas propias).

Que teniendo en cuenta lo anterior la Oficina de gestión del riesgo elaboró un nuevo proyecto el cual se denomina "*ESTUDIOS Y DISEÑOS DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS POR INUNDACION Y REMOCIÓN EN MASA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DECRETO 151 DE 2022 EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META*", el cual fue radicado en la Oficina de Planeación el día 29 de noviembre de 2022 y a la fecha se encuentra en etapa de viabilización y está a la espera de incorporación de recursos de regalías para la vigencia 2023 para que el proyecto sea aprobado y así iniciar el trámite contractual (SAMAI, índice 64); información reiterada en pronunciamiento de fecha 30 de marzo de 2023 (índice 68, SAMAI).

- f) Cabe señalar que, el informe rendido por LUIS ANTONIO CHAVEZ AVILA actual Secretario de Infraestructura del Municipio de Villavicencio, contiene el mismo



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

fundamento factico y normativo que el informe rendido por su antecesor (índices 69 y 70, SAMAI).

- g) Finalmente, el Despacho en compañía de personal designado por el Municipio de Villavicencio y sus dependencias de Oficina de Gestión del Riesgo, Secretaría de Medio Ambiente y Secretaria de Infraestructura, en asocio con residentes del Conjunto Balcones de Toledo, realizó inspección judicial al Caño Maizaro, particularmente en el sector del Condominio residencial Balcones de Toledo del Municipio de Villavicencio, el pasado 2 de junio del presente año, ingresando inicialmente a algunas casas y sector dentro del Conjunto Balcones de Toledo donde se dejaron los hallazgos y evidencia fotográfica y luego se realizó desplazamiento en la parte de abajo del Condominio Balcones de Toledo, ingresando por la ronda del Caño Maizaro, registrando en el acta lo siguiente:

"En el punto de referencia, se observa que brota el agua en varios puntos de la montaña y cae la misma, a simple vista no se logra identificar por los asistentes la causa que las produce; también se observan varios árboles caídos sobre el caño, uno de ellos al parecer se partió por su peso y altura, otros indica el funcionario de la Alcaldía de la Oficina de Gestión del Riesgos que su caída obedeció a un rayo que cayo días antes en una tempestad; en varias oportunidades para llegar al punto de referencia, debimos las personas que asistíamos a la inspección ingresar a las aguas del Caño Maizaro, el cual en varios puntos el agua alcanzó a llegar a la media pierna y casi rodilla de las personas, en otros puntos el agua tenía menor profundidad, solo alcanzaba una altura a los tobillos, esto es, de 10 a 20 centímetros aproximadamente. Así mismo, se observaron unos gaviones contruidos con malla y piedra ubicados en la margen derecha del Caño Maizaro en la parte baja de donde está ubicado el Condominio Balcones de Toledo, los cuales están destruidos y casi desocupados.

(adjuntaron registros fotográficos)

Para ilustración de la inspección judicial, se realizaron varios videos los cuales se comparten a través del siguiente Link de One Drive para que sean consultados por las partes. No siendo más el objeto de la presente diligencia, se termina siendo las 11:10 A.M., dejando constancia que, de la presente audiencia se levantará el acta y se firmará únicamente por la titular del Despacho, la cual será cargada en el expediente electrónico de las plataformas SAMAI." (SAMAI, índice 83).

Para abordar el presente asunto, recordemos que, mediante sentencia del 30 de septiembre de 2014, en su ordinal SEGUNDO se dispuso lo siguiente:

*"SEGUNDO: ORDENAR al Municipio de Villavicencio a que en un término perentorio de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia **determine el tipo de obra de contención, manejo de aguas y recuperación del talud** sobre el cual se encuentra ubicado en su parte superior el muro de encerramiento del Conjunto Balcones de Toledo, **e inicie su ejecución.**" (subrayas y negrillas propias).*

La orden impartida recayó sobre el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y es este quien tiene la determinación del tipo de obra de contención, manejo de aguas y recuperación del talud;



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

circunstancia que permitió que en su momento la administración municipal se apoyara o solicitara colaboración en la Corporación Ambiental CORMACARENA, quien fue clara en señalar las acciones que debe adelantar la entidad frente a la problemática de socavación e inestabilidad del talud, esto a través del concepto técnico N° PM-GA-3.44.18/998 del 5 de abril de 2018 y también el concepto PM-GA-3.44.21.1966 del 09 de julio de 2021.

Entonces, del material probatorio esbozado, no existe discusión en cuanto al no cumplimiento de la orden judicial, pues, aunque la orden fue básica o abstracta, esto es, determinar el tipo de obra de contención, manejo de aguas y recuperación del talud, la administración municipal tiene claro que al no saber cuales son esas obras a realizar, debe inicialmente realizar un estudio técnico y así lo manifestaron a lo largo del presente trámite incidental.

Si bien, la administración municipal a través de su Alcalde Juan Felipe Harman Ortiz y los diferentes funcionarios de la administración municipal de las carteras de Oficina de Gestión del Riesgo, Secretaría de Infraestructura e incluso Secretaría de Medio Ambiente, se permitieron realizar gestiones de tipo administrativo para dar cumplimiento a la orden judicial impartida, estas han sido infructuosas, pues, lo que se había realizado para mitigar la socavación en una parte del talud, lo cual fue a través de unos gaviones, estos fueron insuficientes para atender la problemática, además, actualmente se encuentran destruidos de tal forma que no cumplen con una de sus finalidades que es evitar la socavación, dejando expuesto el sector.

Ahora, frente a los estudios técnicos que tendrían que realizarse para poder determinar el tipo de obra de contención y demás, lo dio a conocer la administración municipal que la Oficina de Gestión del Riesgo elaboró el proyecto "CONSTRUCCIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN DIFERENTES PUNTOS CRITICOS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO", el cual fue radicado el 29 de abril de 2022; no obstante, dicho proyecto fue objeto de observaciones y radicado nuevamente el 10 de agosto de 2022, pero el mismo no tiene recursos asignados.

Como se ha indicado, la administración actual a cargo del burgomaestre JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ, inició su periodo constitucional el 1° de enero de 2020, y las acciones reales para conseguir un posible estudio técnico, se radicaron en un proyecto hasta el mes de abril de 2022, es decir, en su tercer año de administración; no obstante, a la fecha no se ha materializado dicho proyecto, pues a ninguno de los dos proyectos presentados por la Oficina de gestión del riesgo le han sido asignados los recursos.

De cara a determinar la responsabilidad **subjética** tanto de JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ Alcalde del Municipio de Villavicencio, de CLAUDIA SOFIA TACHA VELÁSQUEZ Y REINALDO ROMERO SILVA, en calidad de Jefes de la Oficina de Gestión del Riesgo de Villavicencio, HAROLD FERNANDO BARRETO GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO CHAVES ÁVILA como Secretarios de Infraestructura y SARA MARÍA CABRERA ELIZALDE Secretaria de Medio Ambiente, quienes fueron vinculados en el presente trámite incidental por desacato; tenemos



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

que decir que, CLAUDIA SOFIA TACHA VELÁSQUEZ y HAROLD FERNANDO BARRERO GONZÁLEZ, si bien estuvieron acompañando a la actual administración municipal, la primera como Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo y el segundo como Secretario de Infraestructura; actualmente no están vinculados con el ente territorial; por consiguiente, corresponde desvincularlos del presente desacato.

En igual sentido, se desvincula del trámite incidental a SARA MARÍA CABRERA ELIZALDE Secretaria de Medio Ambiente, quien, desde su informe inicial rendido a la misma Oficina jurídica del Municipio de Villavicencio, indicó que dentro de sus funciones no corresponde dar cumplimiento a la sentencia de acción popular, pues su gestión ha sido de acompañamiento y asesoría frente al tema ambiental y arbóreos.

De otro lado, lo que corresponde a JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ, quien funge como Alcalde electo del Municipio de Villavicencio, para el periodo constitucional 2020 a 2023, recae la responsabilidad de dirigir el ente territorial y más aún como superior funcional de los secretarios de Despacho y/o jefes de oficinas designados por él, así como, el cumplimiento del Plan de Desarrollo conforme al Acuerdo 410 de 28 de mayo de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO VILLAVICENCIO CAMBIA CONTIGO 2020-2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, modificado por el Acuerdo 494 de 2021.

Así mismo, respecto de REINALDO ROMERO SILVA Jefe Oficina de Gestión del Riesgo y LUIS ANTONIO CHAVEZ ÁVILA Secretario de Infraestructura del Municipio de Villavicencio, atendiendo las funciones establecida en el Decreto N° 1000-24/152 de 2020 *"Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de los niveles directivo y asesor de la Alcaldía del Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"*¹⁸, pues corresponde al cargos de libre nombramiento y remoción y por ende son de dirección, ejerciendo asesoría directa al mandatario local en el desarrollo de las funciones de cada cartera, respectivamente.

5. Decisión

De la normatividad transcrita, se evidencia claramente el incumplimiento de la sentencia de 30 de septiembre de 2014 proferida por el entonces Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Villavicencio, por parte de los señores **Juan Felipe Harman Ortiz**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.121.845.374, en su calidad de Alcalde del Municipio de Villavicencio y los señores **Reinaldo Romero Silva**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.335.471, Jefe Oficina de Gestión del Riesgo y **Luis Antonio Chávez Ávila**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.113.038, en calidad de Secretario de Infraestructura del Municipio de Villavicencio, de tal forma que han incurrido en Desacato a una orden Judicial y como consecuencia de ello se sancionará con una multa de quince (15)

¹⁸ Expedido el 16 de marzo de 2022, por Juan Felipe Harman Ortiz Alcalde, pagina web:

http://historico.villavicencio.gov.co/Transparencia/Paginas/Normatividad.aspx?Paged=TRUE&p_SortBehavior=0&p_Modified=20200324%2023%3a39%3a34&p_ID=4042&RootFolder=%2fTransparencia%2fNormatividad%2fDecretos%2fVigencia%20a%20c3%b1o%202020&PageFirstRow=151&&View=46833be0-17d4-4c60-a1c8-84bf7058ea72
j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

salarios mínimos legales mensuales vigentes para **Juan Felipe Harman Ortiz** identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.121.845.374 y de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para **Reinaldo Romero Silva**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.335.471, Jefe Oficina de Gestión del Riesgo y **Luis Antonio Chávez Ávila**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.113.038; sin perjuicio de ser conmutada por arresto ante su incumplimiento.

Los sancionados deberán pagar directamente la multa dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecución de esta providencia ante el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo allegando al proceso dentro del mismo término las respectivas constancias de pago.

De igual modo, se ordenará a los sancionados el cumplimiento de la sentencia del 30 de septiembre de 2014, para lo cual se les concederá un término perentorio de treinta (30) días.

Desvincular del presente tramite incidental por desacato a **Claudia Sofia Tacha Velásquez**, **Harold Fernando Barrero González**, por ya no estar vinculados laboralmente con el ente territorial y **Sara María Cabrera Elizalde** quien funge como Secretaria de Medio Ambiente, conforme al cumplimiento de sus funciones y falta de competencia para el cumplimiento de la sentencia.

Conforme a lo señalado, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar responsables **Juan Felipe Harman Ortiz**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.121.845.374, en su calidad de Alcalde del Municipio de Villavicencio y los señores **Reinaldo Romero Silva**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.335.471, Jefe Oficina de Gestión del Riesgo y **Luis Antonio Chávez Ávila**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.113.038, en calidad de Secretario de Infraestructura del Municipio de Villavicencio, de haber incurrido en desacato de las ordenes impartidas en sentencia del 30 de septiembre de 2014 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sancionar e imponer multa de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes para **Juan Felipe Harman Ortiz** identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.121.845.374 y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para **Reinaldo Romero Silva**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.335.471, Jefe Oficina de Gestión del Riesgo y **Luis Antonio Chávez Ávila**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.113.038; sin perjuicio de ser conmutada por arresto ante su incumplimiento.

Los sancionados deberán pagar directamente la multa dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecución de esta providencia ante el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Colectivos de la Defensoría del Pueblo allegando al proceso dentro del mismo término las respectivas constancias de pago.

TERCERO: El Alcalde Municipal de Villavicencio señor **Juan Felipe Harman Ortiz** y los señores **Reinaldo Romero Silva**, Jefe Oficina de Gestión del Riesgo y **Luis Antonio Chávez Ávila**, en calidad de Secretario de Infraestructura del Municipio de Villavicencio, deberán dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, acreditar el cumplimiento íntegro y sin dilaciones, de la sentencia de instancia aquí transcrita, so pena de que se inicie incidente de desacato en su contra.

CUARTO: Notificada esta providencia, **remitir** el expediente al Tribunal Administrativo del Meta para que se surta el **grado de consulta** de la presente providencia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124930c3f391edad3c0d4823a2f13a840f491bf2403f22c456b240f385ec6e9e**

Documento generado en 10/07/2023 09:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>